

**CONTRATO MARCO N° CW384465**

Entre los suscritos a saber,

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **CARLOS ANDRÉS FORERO MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.677 expedida en Neiva, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO CORPORATIVO DE ECOPETROL**, facultado para suscribir el presente Contrato de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Acta No. 466 del 13 de diciembre de 2024, de Junta Directiva, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de enero de 2025 con el No. 03202564 del Libro IX, y

IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. con NIT 860054781-6 (en adelante, el "**CONTRATISTA**"), sociedad constituida mediante Escritura Pública No.1.725, Notaría 18 Bta. del 10 de agosto de 1.977, inscrita el 25 de agosto de 1.977, bajo el No. 49.067 del Libro IX, que Por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de septiembre de 2013, inscrita el 23 de septiembre de 2013 bajo el número 01767282 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G4S SECURE DATA SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, por el de: IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S. representada representado por **HELMAN SEGUNDO FONTECHA SAAVEDRA**, con cédula de ciudadanía No. 79901192 expedida en Bogotá.

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** (individualmente la "Parte" y conjuntamente las "Partes") hacen constar que han celebrado este contrato Marco (el "**Contrato**"), previas las siguientes consideraciones.

C O N S I D E R A C I O N E S

- a) Que **ECOPETROL** tramitó el Método de Elección No. Doc1974106438 (el "ME") con el propósito de contratar los "**SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, ASEGURAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**".
- b) Que **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.** presentó su oferta (la "Oferta") en el ME mencionado y su contraoferta Doc2165896112, las cuales fueron analizadas de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 13 de mayo de 2026 **ECOPETROL** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos en el ME.
- c) Que el **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato**, en los documentos adjuntos (los "Documentos Adjuntos"), así como en la Oferta.
- d) Que el **CONTRATISTA** y sus representantes han declarado contar con todas las autorizaciones legales y estatutarias para suscribir y ejecutar el presente **Contrato**, además de no presentar inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, de conformidad con la Constitución y la ley, que impida la celebración de este **Contrato**.



Con fundamento en lo anterior, las Partes suscriben el **Contrato** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, ASEGURAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**

El presente **Contrato** se ejecutará mediante la expedición de órdenes de servicio (las "**ODS**"). Por lo tanto, el **CONTRATISTA** se obliga a efectuar los servicios que **ECOPETROL** le asigne mediante ODS.

CLÁUSULA 2.- PLAZO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, la cual comprenderá una etapa de ejecución y una etapa de balance final.

El término de ejecución de este **Contrato** es de 1096 días calendarios que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del **Contrato**, al cual se adicionará el término para el balance final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las ODS solo podrán emitirse dentro de la etapa de ejecución de este **Contrato** y en caso que a la finalización de la vigencia del presente **Contrato**, una o varias ODS se encuentren vigentes, el **Contrato** se entenderá prorrogado hasta la finalización de la vigencia de la última ODS, plazo dentro del cual no será posible emitir nuevas ODS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución y balance final de cada ODS será indicado en la misma.

CLÁUSULA 3.- USO DE OPCIONES

La opción pactada corresponde a:

1. Uso de opción No. 1 ejecutar las mismas actividades pactadas en el contrato primigenio durante un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización del contrato marco.
2. Uso de opción No. 2 que corresponde a ejecutar las mismas actividades pactadas en el contrato primigenio durante un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados una vez finalice el Uso de Opción No. 1.

las Partes acuerdan que el cuadro de precios aplicable durante dicho periodo opcional será aquel que se encuentre vigente al término del plazo primigenio de ejecución, entendido como el cuadro de precios inicial debidamente actualizado mediante la fórmula de reajuste pactada en este Contrato.



ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la opción pactada en este **Contrato**, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo.

ECOPETROL informará al **CONTRATISTA** el ejercicio de la opción con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta.

En caso que la ejecución de las actividades correspondientes a la opción demande un plazo que exceda al originalmente pactado, el **Contrato** se entenderá prorrogado por el término que demande el cumplimiento de la opción, el cual será informado por el Funcionario Autorizado al momento de ejercer la opción.

El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la opción por parte de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 4.- VALOR

El valor del presente **Contrato** Marco es de cuantía Indeterminada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que los servicios que ejecutará el **CONTRATISTA** serán aquellos que solicite **ECOPETROL** a través de la expedición de ODS liberadas y suscritas por las Partes durante la etapa de ejecución de este **Contrato**. Las ODS estarán sujetas a las condiciones allí establecidas y a las del presente **Contrato** y el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todo lo previsto en dichos documentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **ECOPETROL** no se compromete a ordenar la ejecución de un máximo ni un mínimo de servicios. **ECOPETROL** únicamente estará obligada a pagar por los servicios ejecutados por el **CONTRATISTA** y recibidos a satisfacción por **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 5.- SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto de este **Contrato**.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem.

El valor de cada ODS será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precio (s) unitario pactado (s) para el (los) ítem (s) respectivo(s). El valor final del **Contrato** será el que se obtenga de sumar el valor final de las ODS ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**.



PARÁGRAFO PRIMERO: ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su Oferta.

PARRAFO SEGUNDO: REAJUSTE: Para el primer reajuste por cambio de vigencia, en el caso de que el contrato lleve una duración menor a un año de ejecución, para los componentes de costo directo se aplicara el porcentaje del índice correspondiente (IPC) General, a 31 de diciembre año inmediatamente anterior y se tomará el valor (%) acumulado desde el mes de presentación de la oferta a diciembre del año anterior a la vigencia que se está reajustando (no aplicara para el AIU).

Ejemplo:

Reajuste 1 de enero del 2027

Oferta presentada en marzo de 2026 = El (%) del índice acumulado IPC desde el abril 2026 a 31 de diciembre de 2026.

Para el siguiente reajuste que será por año completo para los componentes de costo directo se aplicara el porcentaje del índice correspondiente (IPC) General, a 31 de diciembre año inmediatamente anterior (no aplicará para el AIU).

CLÁUSULA 6.- GASTOS REEMBOLSABLES

Los gastos reembolsables no podrán superar el 10% del valor de cada ODS. El monto de los gastos reembolsables no hará parte del valor del **Contrato**.

Para efectos de la aplicación en el presente **Contrato** solamente se pagarán como Gastos Reembolsables los siguientes conceptos:

- Unidades de almacenamiento de información (medios magnéticos) y cajas x300.
- Mantenimiento y suministro de partes, repuestos y estantes para el mobiliario de archivo como archivos rodantes, estantería fija, planotecas, cintotecas y otros de propiedad de **ECOPETROL**
- Compra de material Bibliográfico
- Cartuchos de tinta y cabezales del plotter
- Rollos de papel para plotter
- Mantenimiento para los Plotter
- Escaneo en Gran formato:
 - Escaneo Registros/Planos Color & Blanco y Negro
 - Escaneo Secciones Sísmicas de 0 a 1 metro (Sección), 1.01 a 3 metros (Sección), 3.01 a 5 metros (Sección), > de 5 metros (Sección).
- Escaneo en las regionales
- Desplazamientos y/o gastos del personal para atender el servicio itinerante
- Transporte local y entre ciudades de documentos técnicos, transferencias documentales y materiales relacionados con la prestación de los servicios del



CIT.

- Vectorización:
 - Vectorización sísmica 1-15000, incluye captura de metadatos (traza).
 - Vectorización Registros Eléctricos escala 1:200 (pie).
 - Vectorización Registros Eléctricos escala 1:500 (pie).
- Lectura y/o transcripción de medios magnéticos

El **CONTRATISTA** deberá facturar los Gastos Reembolsables mensualmente. No habrá lugar al reconocimiento y pago de administración por concepto de Gastos Reembolsables.

CLÁUSULA 7.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** en Colombia, en pesos Colombianos.

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS	
Nro. Pago	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Mensuales	Después de la fecha en que concurren los siguientes eventos*: ECOPETROL, efectuará pagos por avance del Servicio ejecutado/cumplimiento de entregables mensuales, por el CONTRATISTA y aprobado por el Profesional de Gestión Contractual. Dichos avances serán validados hasta completar el 100% del valor real de cada ODS. Los documentos soporte deberán contar con la aprobación de ECOPETROL del Profesional que cumple las funciones de Rol Técnico y una vez cumplidos y validados, se deberá presentar la respectiva factura. En caso de que el CONTRATISTA radique su factura sin el cumplimiento del aval del profesional del Rol Técnico, la misma se tendrá por no válida, hasta tanto se subsane la documentación.

El **CONTRATISTA** presentará su factura dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que **ECOPETROL** aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al **CONTRATISTA**, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

Acorde con la normatividad vigente al momento de facturar, el **CONTRATISTA** facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura



únicamente en el buzón coordinacioncxp@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y/o normas que los modifiquen, reglamenten, o reemplacen por los cuales se reglamente la obligación de facturar electrónicamente, y enviará la factura al buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los 30 días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, excepto para los casos o conceptos para los que medien leyes o decretos nacionales que impongan plazos inferiores (previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). El **CONTRATISTA** acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; **ECOPETROL** dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el **CONTRATISTA** y un tercero, sobre las cuales **ECOPETROL** haya aceptado ser el deudor cedido, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
5. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá seguirse el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, el Decreto 1154 de 2020 y las normas que los reglamenten, modifiquen o reemplacen. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario de acuerdo con recepción en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co del "xml" correspondiente al evento 046 – Notificación para el pago, en los términos de ley.

En desarrollo de la normatividad vigente el **CONTRATISTA** puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de este **Contrato** incorporados en una factura aceptada por **ECOPETROL**. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.



Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos (cuando aplique):

- Acta de cierre y balance final del **Contrato** debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el funcionario de seguimiento designado por **ECOPETROL**, soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del **Contrato** o el documento suscrito por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del **CONTRATISTA** donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.
- En los contratos que de acuerdo con su modelo de gestión no deben realizar acta de cierre y balance, el último pago procederá con los soportes que se hayan pactado en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: los errores aritméticos en los balances parciales presentados por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al **CONTRATISTA** le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de **ECOPETROL** sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener actualizado el RUT, la información de cuentas bancarias y cualquier otro dato sensible para asegurar el pago e informar al funcionario de seguimiento de **ECOPETROL**, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar **ECOPETROL**. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atencionproveedores@ecopetrol.com.co y con copia al funcionario de seguimiento del **Contrato**.



PARÁGRAFO CUARTO: el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores).

Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, entre otras:

1. Designar a un interlocutor frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o **SUBCONTRATISTAS**).
3. Seguir las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes para cumplir con el objeto del **Contrato** y las ODS. Para el anterior efecto, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.
4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando ésta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del ME, su oferta y las que se desprendan de la ley aplicable.



6. Suscribir y cumplir las ODS que emita **ECOPETROL** bajo los términos y condiciones generales de este **Contrato** y los específicos acordados entre **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** en cada ODS, en el marco del objeto y/o alcance del **Contrato**.

CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

No obstante, durante la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** deberá contar con el equipo de trabajo de acuerdo con lo que indique las Ordenes de Servicios Pactadas y que se describe a continuación:

PERSONAL NO OPERATIVO

ítem	CARGO	Área de Trabajo
1	GERENTE TÉCNICO DE SERVICIO	Bogotá
2	LÍDER DE CONTROL DE CALIDAD Y ENTREGA DE SERVICIOS	Bogotá
3	LÍDER TÉCNICO DE DATOS	Bogotá
4	PROFESIONAL EN INFORMACIÓN	Bogotá Barrancabermeja Campo Apiay Campo Cusiana Campo Cupiagua Campo Floreña Campo Dina Campo Jazmin El Centro Casabe
5	PROFESIONAL DE PUBLICACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS ICPET	ICPET Piedecuesta

Para el **Personal No Operativo de Régimen Legal** con dedicación exclusiva el **CONTRATISTA** al **Contrato** con **ECOPETROL**, deberá vincular mediante contrato de trabajo a sus trabajadores y sus salarios serán como mínimo el máximo referente de la Tabla de Salarios Operativos del Régimen Legal (nivel 5)

PERSONAL OPERATIVO

ítem	CARGO	Área de Trabajo
1	TÉCNICO OPERATIVO EN BIBLIOTECOLOGÍA	Bogotá ICPET – Piedecuesta



2	TÉCNICO OPERATIVO EN CATALOGACIÓN	Bogotá ICPET – Piedecuesta Barrancabermeja
3	TÉCNICO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE FUNCIONAL ICPET	ICPET Piedecuesta

Para el **Personal Operativo de Régimen Legal** con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, deberá vincular mediante contrato de trabajo a sus trabajadores y sus salarios serán de acuerdo con el régimen salarial y prestacional del **Contrato**, así como la normativa laboral contenida en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por **ECOPETROL** vigente o el documento que haga sus veces.

2. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por **ECOPETROL**, a miembro(s) del equipo mínimo de trabajo.

3. Entregar a **ECOPETROL**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:

- Nombre o razón social
- Documento de identidad o NIT
- Bienes o servicios adquiridos del proveedor
- Valor de los bienes o servicios
- Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago)

4. En desarrollo de su autonomía administrativa, atender y manejar las relaciones que durante la ejecución del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar su ejecución, sin la intervención de **ECOPETROL** a menos que **ECOPETROL** considere conveniente su participación.

5. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **ECOPETROL**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.

En estos casos **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.

6. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente Contrato cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**. En tal evento, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas compañías y el



CONTRATISTA, será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** con **ECOPETROL**.

7. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en ejecución de este Contrato, que se evidencien o aparezcan con posterioridad al balance final del mismo.

Esta obligación estará vigente durante el término establecido en la ley, y en su defecto el previsto en la garantía de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras).

Durante periodo de saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este Contrato y que resulten aplicables (ej.: reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.).

Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías y seguros apropiados para la actividad.

Las Partes deberán suscribir un acta, en la que se consigne:

- La fecha de inicio de las obras o trabajos para el saneamiento o la reparación
- El alcance del saneamiento o la reparación
- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación
- El deber de suscripción por las partes de un acta de entrega
- Garantías y seguros que sean requeridos

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

8. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del Contrato deberán ser suministrados por el **CONTRATISTA**, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es su exclusiva responsabilidad.

9. Mantener informado a **ECOPETROL** sobre los siguientes aspectos:

- Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
- Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos



10. Cumplir con la normativa legal de HSE vigente, lo que incluye asegurar el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad descritos en el Plan de Bioseguridad HSE-L-084 atendiendo la emergencia sanitaria por Covid-19 y/o cualquier otra declarada en la República de Colombia.

CLÁUSULA 10.- CLAUSULA LABORAL

CLÁUSULA 10.1. – GENERALIDADES

Todas las instrucciones, observaciones y comunicaciones del funcionario de seguimiento del **Contrato** al interlocutor designado por el **CONTRATISTA** se entenderán hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.

Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato** tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 10.2. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el **Contrato**, cumpliendo con las siguientes obligaciones en materia laboral, además de las que se desprendan de otras cláusulas del **Contrato**:

1. Aplicar la legislación colombiana en materia laboral y de contratación de mano de obra (Servicio Público de Empleo y demás normas complementarias). Todos los trabajadores del **CONTRATISTA**, sin importar que ejecuten actividades para el **Contrato** de forma parcial o con dedicación exclusiva, deben estar afiliados al Sistema de Integral Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.
2. En relación con el cumplimiento de la legislación colombiana en materia de contratación de mano obra, el **CONTRATISTA** se obliga a: i) declarar las vacantes que gestionará de mano de obra local calificada y mano de obra local no calificada al momento de presentar su **OFERTA**; ii) reportar en la plataforma digital de mano de obra o en la herramienta que **ECOPETROL** disponga, las vacantes declaradas y iii) cerrar las vacantes una vez estén ocupados los cargos para los cuales se hizo la gestión correspondiente. En el evento en que el **CONTRATISTA** haya optado por el factor de análisis de **OFERTAS** denominado "**PRIORIZACIÓN DE VACANTES PARA MANO DE OBRA LOCAL EN ACTIVIDADES CONTRATADAS**" el número de vacantes allí declarado debe coincidir con el que se declare para cumplir con esta obligación.
3. Aplicar la normatividad laboral interna de **ECOPETROL**, entre ésta, la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por **ECOPETROL** y sus anexos o los documentos que hagan sus veces.
4. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para la ejecución del **Contrato**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal será vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.



5. Verificar y asegurar el cumplimiento de las reglas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de que tratan los Estatutos de **ECOPETROL** y la Ley 1474 de 2011.
6. Mantener el porcentaje de vinculación del personal con discapacidad informado en su **OFERTA** a efectos del cumplimiento del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
7. Inclusión laboral: cumplir con la vinculación de mano de obra específica de acuerdo con lo señalado en los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN** y la **OFERTA** presentada por el **CONTRATISTA**. En cuanto a la verificación del cumplimiento y en lo que tiene que ver con la acreditación del (los) grupo(s) poblacional(es) al (los) que pertenece una persona que haga parte del compromiso de vinculación laboral inclusiva, el **CONTRATISTA** presentará, bajo la gravedad de juramento, certificación correspondiente con el soporte idóneo. El **CONTRATISTA**, deberá dar cumplimiento sin interrupción de la vinculación del personal con dedicación exclusiva requerido en cada Orden de Servicio, salvo excepciones de fuerza mayor hasta por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y se obliga a notificar y cubrir las ausencias temporales y/o reemplazos de personal previa verificación del cumplimiento del perfil del cargo a reemplazar.
8. Autorizar a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales, auxilios así como aquellas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, u otras) a cargo del **CONTRATISTA** en relación con el personal que ocupe con dedicación exclusiva en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con **SUBCONTRATISTAS** o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA** del presente **Contrato** o de cualquier suma que le fuera debida por **ECOPETROL**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, autorizar a **ECOPETROL** con la suscripción del **Contrato** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.
9. Reportar, dentro del primer día hábil siguiente a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro del primer día hábil de cada mes, la mano de obra con dedicación exclusiva que vincula mediante contrato de trabajo para la ejecución del **Contrato** (incluyendo información de **SUBCONTRATISTAS** o proveedores de ser el caso), mediante el formato dispuesto por **ECOPETROL** para tal fin.
10. El **CONTRATISTA** deberá diligenciar el formato "Certificación Cumplimiento de Perfiles GAB-F-214"; reportar la Mano de Obra y presentar la solicitud de Ratificación de Acreditación de Experiencia y Competencias en Cargos Operativos del Régimen Convencional (cuando aplique) en la plataforma digital de mano de obra o en la herramienta que **ECOPETROL** disponga, cuando el **CONTRATISTA** cuente con trabajadores con dedicación exclusiva. **ECOPETROL** podrá solicitar la acreditación del cumplimiento del pago de acreencias laborales, así como de



aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales en cualquier momento.

11. Impedir que su personal (o el de los **SUBCONTRATISTAS**, si los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas. **ECOPETROL** negará permisos de acceso a sus instalaciones a personas que se encuentren en dicho estado.
12. Reportar a **ECOPETROL**, de manera inmediata al supervisor y/o responsable del área y a los profesionales de los departamentos de seguridad industrial y de procesos la ocurrencia de los hechos, cualquier incidente o accidente que sufran los trabajadores del **CONTRATISTA** sin importar si tienen dedicación exclusiva o parcial al **Contrato**, en los términos indicados en el Procedimiento de **ECOPETROL** para la gestión de incidentes- HSE-P-007 o el documento que haga sus veces.
13. Reportar inmediatamente la novedad sobre la desvinculación anticipada de su personal o del personal del **SUBCONTRATISTA** que tuviere acceso al habilitador tecnológico de **ECOPETROL** a la Vicepresidencia Digital a través del buzón GDIDesvinculaciones@ecopetrol.com.co o el que haga sus veces, copiando al funcionario de seguimiento del **Contrato**, con el fin de que esta área proceda con la inhabilitación de las cuentas respectivas en los sistemas de información de **ECOPETROL**.

El reporte del **CONTRATISTA** indicará como mínimo el número de contrato, nombre y registro del personal con la novedad y la fecha a partir de la cual procede la desvinculación.

El **CONTRATISTA** informará al funcionario de seguimiento del **Contrato**, ante posibles cambios, el nombre, cargo y correo electrónico de la persona que será responsable de reportar a **ECOPETROL** las novedades referentes a las desvinculaciones.
14. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración, especialmente en relación con los trabajadores extranjeros vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
15. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** otorgará seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el **CONTRATISTA** entregará certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
16. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, el **CONTRATISTA** los afiliará a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el



extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En caso de que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

17. Autorizar a **ECOPETROL** para que, en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales y la normativa interna de **ECOPETROL** y que sean exigibles al empleador. La autorización es otorgada con la suscripción del **Contrato**.
18. Atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución del **Contrato**, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos de que **ECOPETROL** considere conveniente su participación.
19. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
20. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste, sin embargo si **ECOPETROL** no requiere dedicación exclusiva para la ejecución del **Contrato** pero por mera liberalidad o disposición del **CONTRATISTA** ésta se presenta, a los trabajadores vinculados de manera exclusiva les aplican las tablas de salarios Operativos del régimen salarial legal o convencional según corresponda, o los referentes mínimos salariales para personal No Operativo (incluyendo cargos de liderazgo) de acuerdo con el régimen salarial y prestacional del **Contrato**, así como la normativa laboral contenida en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por **ECOPETROL** vigente o el documento que haga sus veces. Los costos que genere esta decisión serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.
21. No obstante, para la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** deberá contar con el equipo de trabajo de acuerdo con lo que indique las Ordenes de Servicios Pactadas con el equipo de trabajo que se describe a continuación:

PERSONAL NO OPERATIVO



ítem	CARGO	Requisitos o Perfil del Cargo	Cantidad de Personas	Área de Trabajo
1	GERENTE TÉCNICO DE SERVICIO	Profesional en Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Química, Profesional en Bibliotecología o Ciencias de la Información. Maestría en gestión y/o gerencia de Proyectos. La experiencia laboral no debe ser inferior a diez (10) años, de los cuales debe demostrar seis (6) años de experiencia específica en actividades de coordinación o gerencia de proyectos de servicios de información técnica de la industria del Petróleo. Deseable experiencia en el manejo de la plataforma SmartPlant y Whereoil (Ecosearch) para el aseguramiento de información técnica de la industria Oil & Gas.	1	Bogotá (1)
2	LÍDER DE CONTROL DE CALIDAD Y ENTREGA DE SERVICIOS	Profesional en Ingeniería industrial o Administración de empresas. La experiencia laboral no debe ser inferior a seis (6) años, de los cuales debe demostrar tres (4) años de experiencia específica en gestión y supervisión de servicios de información técnica a usuario final o aseguramiento de calidad de servicios de información técnica o conocimiento en modelos de prestación de servicios de información técnica de la industria Oil & Gas	1	Bogotá (1)
3	LÍDER TÉCNICO DE DATOS	Profesional en Ingeniería Química, Mecánica, Electrónica, Eléctrica, Civil, Metalúrgica y/o materiales, Bibliotecología o Ciencias de la Información. La experiencia laboral no debe ser inferior a seis (6) años, de los cuales debe demostrar tres (3) años de experiencia específica liderando y/o participando en la ejecución de proyectos de servicios de información técnica en áreas del Upstream y/o Downstream del sector oil & gas. Uso y manejo de la plataforma SmartPlant y Whereoil para el aseguramiento de información técnica de hidrocarburos	1	Bogotá (1)
4	PROFESIONAL EN INFORMACIÓN	Profesional en Ingeniería Química, Mecánica, Electrónica, Eléctrica, Civil, Metalúrgica y/o materiales, de Petróleos, Geológica, Geología, Geofísica, Bibliotecología o Ciencias de la Información. La experiencia laboral para los profesionales en Ingeniería Química, Mecánica, Electrónica, Eléctrica, Civil, Metalúrgica y/o materiales, Bibliotecología o Ciencias de la Información no debe ser inferior a tres (3) años, de los cuales debe demostrar dos (2) años de experiencia específica liderando y/o participando en la ejecución de proyectos y/o servicios de información técnica de transporte y logística de hidrocarburos, desarrollo de ingenierías básicas detalladas, inspección en mantenimiento y/o reparación de plantas industriales. La experiencia laboral para los profesionales en Ingeniería de Petróleos, Geológica, Geología, Geofísica no debe ser inferior a tres (3) años,	11	Bogotá (1) Barrancabermeja (2) Campo Apiay (1) Campo Cusiana (1) Campo Cupiagua (1) Campo Floreña (1) Campo Dina (1) Campo Jazmin (1) El Centro (1) Casabe (1)



		de los cuales debe demostrar dos (2) años de experiencia específica en verificación, preservación y/o carga de datos G&G, sísmica y pozos a sistemas de bancos de datos de la industria petrolera. El título profesional puede ser homologable con profesionales de otras áreas con experiencia específica de tres (3) años en manejo de datos técnicos de Exploración, Perforación, Desarrollo & Producción, verificación, preservación y/o carga y gestión de calidad de datos G&G a sistemas de bancos de datos de la industria petrolera.		
5	PROFESIONAL DE PUBLICACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS ICPET	Formación Académica: Profesional en ingenierías, ciencias básicas, ciencias sociales o administrativas o afines. Nivel de Inglés intermedio: Certificado Michigan con resultado promedio mínimo del 70% o Nivel B1 certificado bajo la metodología del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), o Nivel entre 57 y 86 en el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) (IBT SCORES) Educational Testing Service (ETS). Solo se aceptan exámenes de entidades colombianas legalmente reconocidas. Deseable Nivel B2. Tres (3) años de experiencia realizando procesos editoriales de revistas científicas y de indexación en Publindex, manejo de gestión editorial, de base de datos de Publindex, conocimiento y manejo de la plataforma Open Journal System.	1	ICPET Piedecuesta (1)

Para el **Personal No Operativo de Régimen Legal** con dedicación exclusiva el **CONTRATISTA** al **Contrato** con **ECOPETROL**, deberá vincular mediante contrato de trabajo a sus trabajadores y sus salarios serán como mínimo el máximo referente de la Tabla de Salarios Operativos del Régimen Legal (nivel 5)

PERSONAL OPERATIVO

ítem	CARGO	Requisitos o Perfil del Cargo	Cantidad de Personas	Área de Trabajo
1	TÉCNICO OPERATIVO EN BIBLIOTECOLOGÍA	Técnico, Tecnólogo en Bibliotecología o documentación o archivística o ciencias de la información. La formación académica puede ser homologable con experiencia laboral específica certificada de cinco (5) años en atención a usuarios en unidades de información y/o bibliotecas técnicas o universitarias en actividades de referencia de información técnica y atención de usuarios en salas y préstamo de información. Experiencia laboral en gestión documental y/o Bibliotecología de mínimo cinco (5) años, de los cuales dos (2) años deben	3	Bogotá (1) ICPET – Piedecuesta (2)



		corresponder a experiencia certificada en atención a usuarios en unidades de información y/o bibliotecas especializadas y/o bibliotecas universitarias. NOTA: Si se homologa la Formación académica, se debe cumplir adicionalmente con la Experiencia laboral.		
2	TÉCNICO OPERATIVO EN CATALOGACIÓN	Técnico o Tecnólogo en Bibliotecología o documentación o archivística o ciencias de la información. Homologable con técnicos o tecnólogos de otras áreas con experiencia específica de cinco (5) años en manejo de datos técnicos y/o servicio de catalogación y/o preservación de documentos y/o información. Experiencia laboral en gestión documental de mínimo cinco (5) años, de los cuales dos (2) años deben corresponder a experiencia específica en catalogación y preservación de documentos y/o información.	3	Bogotá (1) ICPET – Piedecuesta (1) Barrancabermeja (1)
3	TÉCNICO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE FUNCIONAL ICPET	Técnico o Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, o administración de sistemas de información. Mínimo dos años Experiencia laboral relacionada con mantenimiento y mejora de sistemas de información. Se requiere: conocimientos en la norma 27.001: 2022 y contar con certificado de Auditor interno NTC/ISO 27001 2.022. Capacidad para entendimiento de procesos, habilidades de relacionamiento y comunicación. Capacidades de administración de bases de datos informáticas.	(1)	ICPET Piedecuesta (1)

Para el **Personal Operativo de Régimen Legal** con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, deberá vincular mediante contrato de trabajo a sus trabajadores y sus salarios serán de acuerdo con el régimen salarial y prestacional del **Contrato**, así como la normativa laboral contenida en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por **ECOPETROL** vigente o el documento que haga sus veces

22. El **Contrato** es de régimen salarial y prestacional **Legal**.

23. En materia de reajustes, se dispone lo siguiente:

El **CONTRATISTA** debe incluir en su ofrecimiento económico todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

Incluye, respecto del personal del **CONTRATISTA**, los salarios, **incrementos salariales por cambio de vigencia**, prestaciones sociales legales y extralegales, auxilios extralegales (alimentación y transporte), descansos remunerados y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) y Parafiscales, **impacto prestacional y de aportes al SSSI y parafiscales del incremento salarial**, artículo 21 Ley 50/90, viáticos y, en general, todos los



aspectos contenidos en la normativa laboral colombiana y en la interna de **ECOPETROL**; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**; deducciones a que haya lugar y todos los gastos en los que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de las actividades o suministros objeto del **Contrato**, por lo cual incluye el AIU (administración, imprevistos y utilidades).

Para efectos del incremento salarial por cambio de vigencia, el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo siguiente:

ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuados por el **CONTRATISTA** por concepto de costos directos e indirectos derivados de la ejecución del **Contrato** mencionados anteriormente.

Para contratos en los que aplique el “Mapa de Cargos Operativos del Régimen Convencional en Actividades Contratadas por **ECOPETROL** S.A. y su Procedimiento”, la actualización de los conceptos laborales se efectuará conforme se indique en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas por **ECOPETROL** S.A. o el documento que haga sus veces, de conformidad con los parámetros establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de **ECOPETROL** S.A.

El **CONTRATISTA** deberá pagar a sus trabajadores el salario que aplique por progresión en el cargo, de acuerdo con su formación, experiencia y competencias de conformidad con el referido mapa de cargos vigente desde el 1 de septiembre de 2023, y **ECOPETROL** reconocerá al **CONTRATISTA** de manera semestral la diferencia entre el salario ofertado y el real con su respectiva incidencia salarial y prestacional.

24. Modificaciones a la normativa laboral de **ECOPETROL en la ejecución de los contratos:**

Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones a la normativa laboral distintas a los reajustes salariales (ejemplos: cambio de régimen salarial y prestacional, homologación de cargos, auxilios no contemplados en la Guía de Aspectos Laborales en Actividades Contratadas, entre otros), que impliquen incremento en los aspectos laborales no considerados en la **OFERTA** que dio lugar al **Contrato** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones y, para el efecto hará los ajustes salariales, prestacionales y de aspectos laborales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo otrosí a efectos de cubrir la diferencia entre los aspectos laborales con los que el **CONTRATISTA** estructuró su **OFERTA** y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, auxilios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (dominicales y festivos). En este caso no habrá lugar al pago de imprevistos, utilidades ni administración a favor del **CONTRATISTA**.

25. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance y cierre del **Contrato:**



En el acta del balance final debe constar en forma expresa lo siguiente:

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.

Para dicho efecto El **CONTRATISTA** presentará su declaración certificada por el revisor fiscal o representante legal (según corresponda) en lo que respecta a los aportes de seguridad social y parafiscales.

Cuando se trate **CONTRATISTA CONJUNTO**, como es el caso de las uniones temporales o consorcios, cada una de las empresas que la compone deberá presentar la referida declaración también suscrita por el revisor fiscal o representante legal (según corresponda).

- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores con dedicación exclusiva en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que el plazo de ejecución del **Contrato** sea superior a un año, cada vez que se cumpla un año de este el **CONTRATISTA** presentará a **ECOPETROL** los paz y salvos a que se refiere este numeral. En todo caso, a la terminación del plazo de ejecución del **Contrato** deberá poner a disposición todos los paz y salvos del personal que estuvo vinculado para la ejecución del contrato y deberá entregar aquellos que hagan falta respecto del personal que fue vinculado durante el último año del plazo de ejecución del **Contrato**.
- c. En caso de que excepcionalmente no sea posible presentar paz y salvos o no exista acuerdo entre el **CONTRATISTA** y su trabajador a través de transacción o conciliación, el **CONTRATISTA** deberá presentar una declaración en la que manifieste mantener indemne a **ECOPETROL** por cualquier causa derivada del vínculo laboral respectivo con los correspondientes soportes.
- d. En caso de que el trabajador no reconozca el monto de la deuda, o si el trabajador se niega o no recibe el pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar los soportes que acrediten la debida diligencia del cumplimiento de sus obligaciones laborales, usando la figura del depósito judicial aprobada por juez laboral y posterior notificación al trabajador de dicho depósito.
- e. Si finalizado el **Contrato** con **ECOPETROL** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla a **ECOPETROL**.



26. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan para la Prevención, Atención y Cierre de Eventos de Anormalidad Laboral en **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo con el Procedimiento para la gestión de continuidad en bienes y servicios críticos tercerizados (GCC-P-001), que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente a **ECOPETROL** con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** actuará bajo el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional y propenderá siempre por el diálogo

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc.), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar a **ECOPETROL** sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar a **ECOPETROL** sobre las acciones tomadas para la atención y su cierre.

CLÁUSULA 11.- CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y REGULACIÓN EN PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA

El **CONTRATISTA** cumplirá a cabalidad con las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades competentes para la prevención y mitigación de riesgo de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra, dirigidas a evitar afectación a su personal o a la población de las áreas en las cuales lleva a cabo sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, deberá cumplir e implementar las medidas de bioseguridad necesarias, así como aquéllas que **ECOPETROL** establezca para la prevención de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra.

Para los fines aquí señalados, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el correcto tratamiento de información personal de sus trabajadores, de sus **SUBCONTRATISTAS** y proveedores, asociada a las medidas de bioseguridad implementadas, cumplirá con las disposiciones legales y contractuales en materia de



protección de datos, entre ellas, la Ley 1581 de 2012, sus adiciones y reglamentaciones. Igualmente, deberá implementar y utilizar los formatos que le sean suministrados para este propósito.

CLÁUSULA 12.- CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que **ECOPETROL** le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este Contrato. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

c) Abstenerse de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo **ECOPETROL**, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este Contrato.

d) En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":

a) Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato, sobre la cual previamente **ECOPETROL** advierta su carácter de clasificada o reservada.

b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato, todo lo cual será de propiedad de **ECOPETROL**.

c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL**, calificación sobre la cual **ECOPETROL** deberá advertir al momento de la entrega.



d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.

e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

f) Datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros a los cuales tenga acceso el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución de este Contrato, deberá contar con autorización previa y expresa de **ECOPETROL**.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:

a) Es de dominio público.

b) Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.

c) Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o

d) Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de **ECOPETROL**.

e) Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el **CONTRATISTA** se obliga a informar a **ECOPETROL** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que **ECOPETROL** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el **CONTRATISTA** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, **ECOPETROL** debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales. Como consecuencia de lo anterior, cuando el **CONTRATISTA** entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de **ECOPETROL** información del **CONTRATISTA** por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el **CONTRATISTA** a **ECOPETROL** con la advertencia de su clasificación o reserva, **ECOPETROL** de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.



Frente a solicitud de autoridad competente, **ECOPETROL** se obliga a informar al **CONTRATISTA** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el **CONTRATISTA** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que **ECOPETROL** deba realizar la entrega de la información a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal (y, de ser el caso, a **CONTRATISTAS** vinculados para la ejecución del Contrato) la presente cláusula y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.

6. Las Partes reconocen que la información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia del presente Contrato mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha comunicación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido en este Contrato.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá devolver a **ECOPETROL** toda la información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;

b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;

c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea



utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo, dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.

7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del Contrato.

8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 13.- AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el **CONTRATISTA** declara su consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de su desempeño como **CONTRATISTA**, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que evalúe su desempeño en la ejecución y balance final de este Contrato, de acuerdo con el procedimiento de desempeño de **CONTRATISTAS** pactado en el Contrato, el cual declaro que conoce y acepta en su integralidad.
2. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el sistema ariba, la información favorable y desfavorable sobre su desempeño como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el Procedimiento de Desempeño de **CONTRATISTAS** pactado en el Contrato, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 14.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto de este Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.



2. No infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular. Mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial, el **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada de este Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA 15.- DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus **SUBCONTRATISTAS** u otras personas relacionadas con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo esta última.

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Responder por los daños que se ocasionen al personal o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
2. Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
3. Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
4. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá 15 días calendario siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a **ECOPETROL** oportunamente, **ECOPETROL** queda facultada para proceder a efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el



evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen tales sumas, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA 16.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en acciones u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este Contrato.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, **CONTRATISTAS**, proveedores, **SUBCONTRATISTAS** y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución de este Contrato.

PARAGRAFO ÚNICO: Si durante la vigencia de este Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución de este Contrato, éste se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLAUSULA 17.- MULTAS

El **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza para que, en el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas en este **Contrato**, **ECOPETROL** a título de multa, adelante las acciones pertinentes al cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por este último, por un valor equivalente al 1% del valor de la orden de servicio donde se hubiese presentado el incumplimiento.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente una vez **ECOPETROL** le comunique al **CONTRATISTA** la aplicación del descuento.

La multa podrá aplicarse en los casos de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el Contrato o en la ley, según sea el caso.



Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

1. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** del incumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
2. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.
3. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** no impondrá la deducción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, estas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** podrá cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual este Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo, y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este Contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 18.- CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de este **Contrato** y/o de sus obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de tasación anticipada de perjuicios, no definitiva, una suma equivalente al 10% del valor de la ODS que da (n) lugar a la aplicación de esta cláusula, una vez finalizado el plazo contractual, ejercida la terminación anticipada o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma de este Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la cláusula penal se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este Contrato prestará el mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal Pecuniaria aquí pactada.



CLÁUSULA 19.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de una obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial de este Contrato, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:

- a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
- b) Las pruebas que demuestren la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad;
- c) Las obligaciones que impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
- d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas; y
- e) Si a ello hay lugar, las medidas que el **CONTRATISTA** aplicará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión de este Contrato, la cual indicará:

- a) La ocurrencia de los hechos
- b) Las obligaciones cuya ejecución se suspende
- c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- e) El ajuste de las garantías y seguros

CLÁUSULA 20.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO



Si se presentan eventos diferentes a los previstas en la Cláusula de Eximentes de Responsabilidad, se aplicará el siguiente procedimiento de suspensión y reanudación del Contrato:

1. La Parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión. Dicho documento deberá contener:

- a) Descripción de los hechos y las pruebas del mismo.
- b) Explicación del porqué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del Contrato y la indicación de las obligaciones afectadas.
- c) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del Contrato.

2. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo, si fuera el caso, a suscribir el acta de suspensión de este Contrato, la cual indicará:

- a) La ocurrencia de los hechos
- b) Las obligaciones cuya ejecución se suspende
- c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- d) El ajuste de las garantías y seguros

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

El **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** para suspender total o parcialmente el Contrato por falta de cumplimiento a las normas de seguridad aplicables, autorización que se entiende conferida con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en este Contrato, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si para efectos del trámite de la reclamación se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla o, en su defecto contra argumentar.



2. Dentro de los treinta (30) días siguientes **ECOPETROL** enviará al **CONTRATISTA** la solución para la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este Contrato.

Para los contratos con plazo inferior a ciento veinte (120) días, **ECOPETROL** informará, antes del balance y cierre del Contrato, sobre su posición acerca de la reclamación presentada por el **CONTRATISTA**, cuya solución será establecida conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este Contrato.

Las Partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución de este Contrato tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 22.- TERMINACION ANTICIPADA

El **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por no haberse realizado por parte del **CONTRATISTA** alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en este Contrato: por no cumplir con las especificaciones técnicas.
2. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus empleados, **SUBCONTRATISTAS** y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.
3. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
4. Cuando la situación de orden público lo imponga.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de las causales de los numerales 1 y 2 de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

1. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento del Contrato, precisando su contenido y alcance.



2. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** deberá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.

3. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber. En caso contrario, **ECOPETROL** le comunicará al **CONTRATISTA** que se procederá con la terminación anticipada en los términos acordados en este Contrato.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** para que en cualquier momento le informe su decisión de terminar anticipadamente este Contrato con 30 días de anterioridad sin lugar a reconocimiento o indemnización alguna. En tal caso no aplicará la cláusula penal, multa e indemnización salvo que se trate de situaciones generadas por incumplimiento del **CONTRATISTA** en los términos definidos en el Contrato.

CLÁUSULA 23.- SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que **ECOPETROL** lo autorice de manera previa, expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el **SUBCONTRATISTA**.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **ECOPETROL** y/o el **CONTRATISTA** identifica(n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el Contrato. En tal caso(s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

CLÁUSULA 24. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DE ECOPETROL (ARIBA) O EL QUE HAGA SUS VECES

El **CONTRATISTA** deberá actualizar de manera continua la información y documentación reportada en ARIBA, o el sistema que haga sus veces, con la que se determinó la habilitación del **CONTRATISTA** para el sistema (acreditación legal, técnica, financiera, HSE, comercial, ética y cumplimiento, entre otros).

La falta de cumplimiento total o parcial de la obligación aquí establecida afectará la calificación conferida en ARIBA.

El **CONTRATISTA** deberá asegurar lo siguiente:



1. La actualización, renovación, entrega y registro de la información y documentos, antes de su vencimiento, acreditativos de los requisitos que le fueron solicitados para la categorización, clasificación y registro en ARIBA.
2. Alertar de manera oportuna de cambios en la información y documentación, reportados por ser exigidos para la calificación en ARIBA, previendo y mitigando cualquier riesgo y daño a **ECOPETROL** relacionado con la misma.

Si durante la vigencia del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no realiza la actualización de la documentación soporte de la habilitación conferida en ARIBA, **ECOPETROL** procederá a afectar la evaluación de desempeño en el criterio de "Aspectos Administrativos". La afectación en la evaluación de desempeño se mantendrá hasta que el **CONTRATISTA** asegure la información actualizada en el sistema, la reporte y registre conforme lo señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 25. - OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

1. Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
2. Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
3. Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

CLÁUSULA 26.- IMPUESTOS

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente **Contrato** tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), estampillas, tasas y contribuciones, entre otros, y la retención en la fuente, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**. El impuesto de timbre estará a cargo del **CONTRATISTA**.

En materia de los tributos que se causen, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a cargo de **ECOPETROL** por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley.

solo pagará el valor del Contrato, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, **ECOPETROL** no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigencia con posterioridad a la presentación de la **OFERTA** o celebración del **Contrato**.



CLÁUSULA 27. – GARANTÍAS Y SEGUROS

Para aquellas ODS cuyo valor estimado sea igual o mayor a los 500 SMMLV, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de cada ODS, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **Contrato**. Esta garantía podrá ser una garantía bancaria, Standby Letter of Credit (SBLC) o póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias, y coberturas:

1. Garantía de Cumplimiento

- 1.1. Garantía bancaria (bancos locales) o Standby Letter of Credit - SBLC (bancos locales e internacionales); expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**. se podrá entregar a **ECOPETROL** una o más garantías bancarias o Standby Letter of Credit, para garantizar el cumplimiento de las condiciones contenidas en el **Contrato**. En caso de que el emisor de la Standby Letter of Credit sea un banco internacional, esta debe ser avisada y confirmada por un banco local aceptado por **ECOPETROL** (los costos derivados de la emisión, confirmación y aviso de estos instrumentos estarán a cargo del **CONTRATISTA**). Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el **Contrato** deben ser irrevocables, ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda y debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las Standby Letter of Credit o garantías bancarias que se expidan conforme las Reglas y Usos Uniformes relativos a Créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits – UCP, revisión de 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

- 1.2 Póliza de cumplimiento expedida a favor de **ECOPETROL** por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia .

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un programa de aseguramiento para grandes beneficiarios / contratantes; programa que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos y consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el que **ECOPETROL** ostentará las calidades de tomador, asegurado y beneficiario y el **CONTRATISTA** la de garantizado y/o afianzado.

Si el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente **Contrato**, este acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula, especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultada para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.



Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el **CONTRATISTA** deberá suministrar. Con la finalidad de facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el **CONTRATISTA** podrá contactar al intermediario designado por **ECOPETROL**:

Datos de contacto del intermediario designado por **ECOPETROL** – UT AON – MARSH

- E-mail: segurosCONTRATISTASEcopetrol@aon.com
- Dirección: Cra. 11 # 86-53 – Bogotá (601) 6381700
- Celular: (+57) 3115134951 | (+57) 3176426148 | (+57) 3102133954 | (+57) 3160174436 | (+57) | 3016466724

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones pactadas en el **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula de descuentos como apremio y sanción, o la cláusula de multa, o la cláusula penal pecuniaria, y que incluya:

- Un valor igual al 10% del valor de cada ODS.
- Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance final pactado en cada ODS.

2. Calidad de los Servicios que tenga:

- Un valor asegurado igual al 10% del valor cada ODS y
- Una vigencia de un (1) año contado desde la fecha del acta de recibo y entrega a satisfacción de **ECOPETROL** del Servicio contratado en cada ODS (se debe emitir acta de entrega).

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:

- Un valor asegurado igual al 5% del valor de cada ODS y
- Una vigencia igual al término de ejecución de cada ODS y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución de cada ODS más tres (3) años.

SEGUROS

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en Colombia y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- Un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual



Que proteja a **ECOPETROL** frente a daños a terceros generados en desarrollo de la ODS, por un valor asegurado del 10% del valor de la ODS y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución de la ODS y que incluya los siguientes amparos:

- Básico (predios, labores y operaciones)
- Patronal (Cuando incluya personal)
- **CONTRATISTAS** y **SUBCONTRATISTA** (solo aplica cuando **ECOPETROL** autoriza la subcontratación)
- RC Cruzada Vehículos Propios y no Propios
- Gastos Médicos
- Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales

ECOPETROL deberá figurar como asegurado adicional.

En caso de que el **CONTRATISTA** cuente con póliza global / corporativa, este podrá presentar una certificación en la que conste que las propiedades u operaciones derivados de los riesgos originados por este **Contrato** se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos en la presente cláusula, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

Nota:

EL **CONTRATISTA** será el único responsable por deficiencias en la cobertura de los seguros y deberá ajustar las coberturas ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de **ECOPETROL**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **ECOPETROL** para poder ser tramitada.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- c) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando su valor se afecte por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a **ECOPETROL**, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Delima Marsh S.A y la(s) aseguradora(s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, **ECOPETROL** actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Delima Marsh S.A y la(s) aseguradora(s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto, **ECOPETROL** declara



tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

CLÁUSULA 28.- OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, **CONTRATISTAS**, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia (lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**).

b. Que al momento de presentar la oferta, participar en el proceso de elaboración del contrato y con la suscripción del mismo, acepta la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del contrato con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades,



incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, **SUBCONTRATISTAS** (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, **SUBCONTRATISTAS** (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente contrato.

d. Que se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

(i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:

- Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas

(ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC

- Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
- Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
- Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
- Departamento de Comercio de EEUU
- Departamento de Estado de EEUU

(iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

2. **Cumplimiento con las leyes antisoborno:**

a. Declara que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** y/o a **ECOPETROL** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) (en conjunto las «Leyes Antisoborno»), o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **CONTRATISTA** declara que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no



financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de **(i)** influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **ECOPETROL**, **(ii)** conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, **(iii)** influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o **(iv)** obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este contrato. El **CONTRATISTA** también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de **ECOPETROL** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. **Contabilidad y controles internos:**

a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **ECOPETROL**.

b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

- i. Que las transacciones ejecutadas en relación con este contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el contrato;
- ii. Que las transacciones ejecutadas en relación con este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

c. Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» o «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. **Afiliaciones gubernamentales:** Que, informará a **ECOPETROL**, cuando no sea un ente público, si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato son parientes¹ de un funcionario gubernamental nacional o extranjero². El **CONTRATISTA** se compromete a informar esta situación a **ECOPETROL** por escrito y de manera inmediata.

5. **Reuniones con funcionarios del Gobierno:** Que informará y coordinará previamente con **ECOPETROL** la realización de reuniones presenciales o virtuales,

¹ Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos), primero afinidad (suegros, hijos del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo o padre adoptivo);

² Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.



directamente o través de un tercero, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) en relación con este contrato. En todo caso, no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al contrato, sin comunicar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. **Derecho de auditoría:**

a. Que acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato (proveedores o **SUBCONTRATISTAS**), así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes antisoborno, el Código de Ética y Conducta de **ECOPETROL**, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**», y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.

b. Que pactará con los terceros vinculados a la ejecución del contrato, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. **Capacitación:** Que, capacitará y participará en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del contrato y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, **SUBCONTRATISTAS** y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante la ejecución o vigencia del contrato, para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador o interventor.

8. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:**

b. Que no está incurso en causal de inhabilidad³ o incompatibilidad⁴ para la suscripción del contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que

³ Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2018 la definió así: "Son restricciones a la capacidad de las personas, para entablar relaciones jurídicas con el Estado, que resultan de condenas, sanciones o de situaciones que el ordenamiento ha calificado jurídicamente, para efectos de (i) impedir el acceso o la continuación en el desempeño de funciones públicas, como servidor público o como particular que ejerce dichas funciones, (ii) para prestar servicios públicos o (iii) para la celebración de contratos con el Estado".

⁴ Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-903 de 2008 la definió así: "(...) Una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones



pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna– aplicables a **ECOPETROL**. Acorde con esto, el **CONTRATISTA** declara que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la transparencia y el formato de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, trabajadores o **SUBCONTRATISTAS**; denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración obliga a sus trabajadores y personas vinculadas al contrato, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.

c. Cuando aplique (contratos de interventoría): El **CONTRATISTA** se obliga a:
(i) revelar las relaciones que tenga o haya tenido con las empresas ejecutoras (Personal natural / persona jurídica, integrantes de consorcios o de uniones temporales) de los contratos o proyectos sobre los cuales recaería la respectiva Interventoría, en los últimos 3 años anteriores a la fecha de asignación sobre los contratos objeto de su Interventoría; (ii) revelar si el mismo participó en la elaboración de los estudios, diseños y estructuración de los proyecto respecto de los cuales se ejercerá la correspondiente interventoría.

d. Que pactará con todos los terceros vinculados a la ejecución del contrato, el cumplimiento de la obligación legal, contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

e. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de **ECOPETROL**, y se reportarán las relaciones comerciales y laborales de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de los **CONTRATISTAS** de **ECOPETROL** que hagan parte de la ejecución del contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

9. **Acoso Sexual:** Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral. Entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. El Código de Ética y Conducta de **ECOPETROL** define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.⁵

Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se

o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado”.

⁵ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.



compromete a proteger los siguientes derechos:

- a. El derecho a contar libremente lo sucedido.
- b. El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
- c. El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
- d. El derecho a ser tratado con respeto.
- e. El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
- f. El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
- g. El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
- h. El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad⁶.
- i. El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.

El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a los **SUBCONTRATISTAS**. El desconocimiento de esta cláusula dará lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento: Que, en el evento que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

11. Pagos a terceros: Que todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el **CONTRATISTA** presta sus servicios. Que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento: Que cada vez que presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en la presente cláusula. En todo caso la empresa podrá solicitar que certifique por escrito dicho cumplimiento y/o que diligencie los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

⁶ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral



13. Comercialización de sustancias y productos químicos: Que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos: Que indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, en el caso de que el contrato incluya esta actividad, el origen y destino de estos.

15. Derecho de terminación por incumplimiento: Que reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno, del Código de ética y Conducta de **ECOPETROL** o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos frente a los contratos con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, sin lugar a indemnización.

16. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta. El **CONTRATISTA** debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de **ECOPETROL** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

17. Prohibición: Que, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen, se abstendrá de vincular, directa o indirectamente (incluyendo empleos temporales, agencias de empleo y cualquier modalidad de intermediación laboral), para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al e-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al administrador del contrato y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

18. Confidencialidad y protección de datos personales: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **ECOPETROL**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y a



guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Que asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Que, con la suscripción de este contrato, entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, **SUBCONTRATISTAS**, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 14. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.

CLÁUSULA 29.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del Contrato se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Si la Parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del Contrato que asegure equidad frente a la situación argumentada. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** para estos efectos deberá:

1. Atender las solicitudes a renegociar que formule **ECOPETROL**.
2. **ECOPETROL** formulará una propuesta orientada a restablecer las condiciones contractuales.
3. Cerrar las mesas de negociación dentro de 15 días hábiles, disponiendo su voluntad y mejor intención para que las finalidades e intereses perseguidos en las negociaciones se cumplan, presentando propuestas serias, razonables y ejecutables de optimización de costos.
4. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, acordar el mecanismo con el cual se restablecen las condiciones contractuales a satisfacción de ambas Partes.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**, se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del Contrato, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y bajo la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del Contrato. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia la presente cláusula, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Para efectos del presente Contrato se entenderán como causas imputables al **CONTRATISTA**, entre otras, las situaciones que tengan su origen en los siguientes hechos o circunstancias:

1. El acaecimiento de cualquier circunstancia correspondiente a uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial haya asumido el **CONTRATISTA**, de



conformidad con la estimación y distribución de los mismos, conforme el Contrato y los documentos del ME.

2. El riesgo que de acuerdo con la ley deba asumir el **CONTRATISTA**.

3. Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del Contrato y que tengan nexo por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, a su equipo de trabajo, personal, **SUBCONTRATISTAS** y/o proveedores.

1. Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS** y/o sus proveedores.
El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS**, dentro de los términos legales.
2. El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS**, dentro de los términos legales.
3. Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS**, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del Contrato.
4. La no atención oportuna de una ODS librada por **ECOPETROL**.
5. La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS**, actividad que siempre estará a su cargo, a menos que de manera expresa se pacte algo distinto.
6. La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
7. Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus **SUBCONTRATISTAS** y/o proveedores con la comunidad.
8. Incumplimiento de la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del Contrato relacionada con la contratación y subcontratación de mano de obra.
9. Afectaciones a personas, ambiente e infraestructura pública o privada derivadas de la ejecución de las actividades a su cargo.
10. Brotes de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus trabajadores, **SUBCONTRATISTAS** y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.
11. Las afectaciones causadas por altos períodos de lluvia y todos los riesgos inherentes al factor climático.



12. En general, el acaecimiento de circunstancias que el **CONTRATISTA** ha podido o debido razonablemente prever, o que por su naturaleza, ha podido o debido superar.

Si los hechos o circunstancias que darían lugar a la aplicación de esta cláusula se hubiesen valorado dentro de la etapa de asignación de riesgos pactada por las Partes, prevalecerá (n) dicha (s) disposición (es) y no surtirá efecto lo previsto en esta cláusula respecto a esas circunstancias.

CLÁUSULA 30.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

ECOPETROL tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos, productos o servicios mal ejecutados en el término que **ECOPETROL** le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo indicado o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del Contrato.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los



productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, el **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Las sumas que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con el documento en el que se liquiden dichas sumas prestará el mérito de título ejecutivo, y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 31. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

1. Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes
3. Por la cláusula de terminación anticipada del **Contrato**

En los casos en que así sea pactado se realizará un balance final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 32. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden que se indica a continuación:

1. El **Contrato**.
2. Documentos Adjuntos.
3. Los documentos del ME.
4. La Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Profesional de Seguimiento del **Contrato** comunicará al **CONTRATISTA** las novedades en materia normativa de abastecimiento de **ECOPETROL**, que en interés y por cuenta de las Partes estén relacionados con aspectos administrativos necesarios para el adecuado desarrollo del **Contrato** y que no comporten gastos adicionales o cargas excesivas para el **CONTRATISTA**.

La aplicación de dichos cambios o ajustes normativos empezará a regir desde el momento en que **ECOPETROL** informe al **CONTRATISTA** mediante una



comunicación, sin que se requiera suscribir un otrosí para garantizar su implementación en la ejecución del **Contrato**.

El Profesional de Seguimiento del **Contrato** deberá cargar en el repositorio electrónico del **Contrato** la directriz de la actualización o inclusión en la normativa emitida por el área de gobierno de abastecimiento o el que haga sus veces.

Cuando el **CONTRATISTA** considere que el cambio en la normativa afecta su posición contractual, podrá comunicar a **ECOPETROL** de sus razones, las cuales serán revisadas por **ECOPETROL**, para las decisiones a que haya lugar.

CLÁUSULA 33.- BALANCE FINAL DEL CONTRATO

El balance final del Contrato, solo se llevará a cabo una vez se surta el balance final de la(s) ODS que se haya emitido durante el plazo de ejecución.

Concluida la ejecución del Contrato las Partes realizarán el balance final de mutuo acuerdo dentro de los 4 meses siguientes, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

El **CONTRATISTA** dentro de los 15 días siguientes a la terminación del Contrato, pondrá a consideración de **ECOPETROL** el proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que considere pertinentes. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, configurará un incumplimiento contractual y **ECOPETROL** lo elaborará, sin perjuicio de la entrega de los soportes a que está obligado el **CONTRATISTA**.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las Partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final interno de ejecución del presente Contrato.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance final interno de **ECOPETROL**, según sea el caso, deberá constar el cumplimiento de todos los requisitos del Contrato y lo siguiente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las Partes acuerdan que el acta del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Durante esta etapa se podrán ejecutar actividades que sean exigibles solamente en el balance final para el logro y finalización del objeto y/o alcance del Contrato, término que no podrá superar el establecido para el balance final.



PARÁGRAFO ÚNICO: El proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) deberá ser diligenciado y entregado por el **CONTRATISTA** en el término señalado en esta cláusula con posterioridad a la ejecución de actividades suscrito por las Partes, lo cual en todo caso deberá llevarse a cabo durante la etapa de balance final.

CLÁUSULA 34.- GESTIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del Contrato, el personal que adelantará las funciones de gestión de contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo personal comience a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA 35.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Funcionario Autorizado por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas Partes.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá acudir a la jurisdicción colombiana

CLÁUSULA 36.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 37. - DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD, EQUITAD E INCLUSIÓN

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL** o la Compañía) siendo coherente con su propósito superior "Ser energía que transforma" y con el objetivo de asegurar operaciones responsables, seguras, eficientes y sostenibles, ha incorporado a su gestión, estándares, guías y procedimientos que afianzan el compromiso con el respeto y promoción de los Derechos Humanos (en adelante DDHH) y la promoción de la Diversidad, la Equidad y la Inclusión (en adelante DEI).

La Guía de DDHH y Empresa GEE-G 035 (Guía de DDHH) contiene la política de



respeto y promoción de los DDHH, y la Guía de Diversidad, Equidad e Inclusión GTH-G-150 contiene la política y principios de actuación en DEI, por parte del Grupo **ECOPETROL** en el desarrollo de sus actividades y en el marco de sus relaciones comerciales. Este compromiso es extensivo a sus trabajadores, proveedores, socios, **CONTRATISTAS** y demás actores con quienes tiene alguna relación contractual o comercial e incorpora altos estándares en materia de DDHH y DEI, entre los que se resaltan, sin limitarse a: Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU), los Diez Principios del Pacto Mundial, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Norma de Desempeño 7: Pueblos indígenas, de la Corporación Financiera Internacional y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

ECOPETROL promueve entre sus proveedores y **CONTRATISTAS**:

- La implementación de prácticas corporativas responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto y promoción de los DDHH acorde con la ley y los más altos estándares nacionales e internacionales, según lo establecido en los PRNU.
- Una actuación enmarcada en una conducta empresarial responsable que aborde las consecuencias negativas de sus operaciones, al tiempo que contribuye al desarrollo sostenible de las áreas donde opera.
- El rechazo de cualquier forma de complicidad o anuencia frente a violaciones de DDHH.
- La implementación de prácticas que promuevan la diversidad fomentando una conciencia colectiva sobre el valor de las diferencias, la equidad para el goce igualitario de derechos y la inclusión para favorecer entornos libres de violencia, discriminación o acoso sexual o laboral, en el que todas las personas se sientan bienvenidas, valoradas, respetadas y puedan desplegar todo su potencial independientemente de su diversidad.
- El rechazo y cero tolerancia a cualquier forma de violencia, acoso sexual, laboral o discriminación por razones de sexo, capacidad física, etnia, fisionomía, características genéticas, edad, creencias religiosas, ideología política o filosófica, nivel educativo, nacionalidad, origen familiar, lengua, orientación sexual, identidad de género, nivel socioeconómico, o cualquier otra característica sociocultural, así como, el pensamiento, la expresión y las formas de ser.
- El respeto a la labor de personas defensoras de DDHH y líderes ambientales y sociales, entendiendo que tienen un rol esencial en los territorios y que son una voz fundamental en la identificación de riesgos e impactos, que hace parte de la debida diligencia empresarial, tal como lo establecen los PRNU.

De acuerdo con esto, los PROVEEDORES Y **CONTRATISTAS** de **ECOPETROL** se comprometen, en desarrollo de su autonomía administrativa a:

Formular compromisos públicos de actuación y gestión en DDHH y DEI

- Tener una declaración pública de respeto y promoción de los DDHH, y de compromiso con la diversidad, la equidad y la inclusión, a través de la cual exista un compromiso con la adhesión a los más altos estándares en DDHH y Empresas, especialmente a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre DDHH y Empresa (PRNU), con el



objetivo de asegurar operaciones responsables que permitan construir un relacionamiento permanente y armónico con sus grupos de interés.

- Implementar prácticas o procesos de prevención de impactos negativos sobre los DDHH, generados por las operaciones y de promoción de los mismos fundamentados en el principio de debida diligencia, acorde con los lineamientos establecidos en los PRNU.

- De acuerdo con la "Guía de Aspectos y Condiciones Laborales contratadas por **ECOPETROL**" (GAB-G-013), implementar el compromiso con el respeto de los derechos laborales, siendo de especial consideración las condiciones de trabajo dignas, favorables y adecuadas, la libertad de asociación sindical y negociación colectiva, la igualdad en materia de empleo y ocupación, la igualdad de remuneración, la abolición de cualquier forma de trabajo infantil, la prohibición del tráfico humano y de la esclavitud.

- Implementar prácticas o procesos de promoción de DEI, y de prevención de cualquier forma de violencia, acoso sexual, laboral o discriminación, atendiendo las disposiciones normativas aplicables en el país de operación, siendo de especial consideración los grupos poblacionales vulnerables y que afrontan mayores barreras de inclusión social y laboral como mujeres, personas con discapacidad, cuidadoras, de orientación sexual e identidad de género diversa, parte de minorías étnicas, con origen nacional o regional o rural diverso, Nivel socioeconómico desfavorable, jóvenes de primer empleo, adultos mayores, víctimas del conflicto entre otros, referidos en la Guía DEI. Fortalecer sus mecanismos de prevención y atención frente a situaciones con afectación en DDHH, violencia, discriminación o acoso sexual o laboral:

- Implementar acciones para la identificación, prevención, mitigación y, de ser el caso, remediación de los eventuales impactos de DDHH que puedan generar sus operaciones en sus trabajadores, proveedores, **CONTRATISTAS**, comunidades, medio ambiente y/o en los DDHH de sus diferentes grupos de interés.

- Implementar acciones de prevención, investigación, sanción o acción disciplinaria y protocolos de atención diferencial (de género y otras diversidades) de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables al país de operación, frente a casos de violencia, acoso sexual, laboral o discriminación.

- Contar con mecanismos⁷ de reclamación y denuncia, regidos bajo principios de confidencialidad, no retaliación, no revictimización, accesibilidad, atención diferencial y eficiencia, a través de los cuales puedan dar trámite oportuno a quejas, reclamos y demás solicitudes de los diferentes grupos de interés que se llegare a presentar y puedan impactar los DDHH o referir presuntos casos de violencia, acoso sexual, laboral o discriminación y afectar la ejecución del contrato.

- Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, al administrador de contrato, todo tipo de queja o presunta vulneración a los DDHH, violencia, discriminación, acoso sexual y laboral, con ocasión de la relación contractual con **ECOPETROL**, así como las acciones de manejo o tratamiento que se implementen frente a los mismos. Así mismo, el administrador de contrato deberá hacer el reporte a través de la Línea Ética, en los siguientes canales:

- <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

- Línea Nacional 3103158600, extensión 43900

- Línea Internacional (Prefijo Internacional Sin Costo) 018009121013

- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de los que tenga

⁷ El principio 31 de los PRNU establece que los mecanismos de reclamación deben ser legítimos, es decir, suscitar confianza, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos, una fuente de aprendizaje continuo y de mejora, y basarse en la participación y el diálogo con los grupos de interés.



conocimiento por presuntas vulneraciones a los DDHH, o casos de violencia, acoso sexual, laboral o discriminación, en el marco de sus actividades y cooperar con los mecanismos judiciales y cuasi judiciales correspondientes.

- Implementar acciones de formación y comunicación para promover en sus grupos de interés el compromiso de respeto y promoción de los DDHH, el compromiso con la DEI y los entornos libres de violencia, acoso sexual, laboral o discriminación, la divulgación, confianza y deber legal de reportar en los canales de denuncia, y el conocimiento de los protocolos y rutas de atención dispuestos por su organización.
- Reportar a **ECOPETROL**, mediante informe escrito, previo al 31 de diciembre de cada anualidad, el cumplimiento y desarrollo de los compromisos antes enunciados.

CLÁUSULA 38. - TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA.

En virtud del presente Contrato, el **CONTRATISTA** podría Transmitir Datos Personales a **ECOPETROL**, con finalidades asociadas a la ejecución del mismo. Esto podría incluir, sin limitarse a, aspectos asociados al cumplimiento de requisitos de acceso a instalaciones, cumplimiento de protocolos HSE, entre otros. El **CONTRATISTA** declara y garantiza que cuenta con la autorización de los Titulares de los Datos Personales que transmitirá a **ECOPETROL**. Igualmente, que conoce y cumple con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El **CONTRATISTA** reconoce que tal normativa exige efectuar el adecuado tratamiento de los datos personales y garantiza estar en posibilidad de demostrar el adecuado cumplimiento de la misma.

CLÁUSULA 39.- OBLIGACIONES DE ENTORNO

El **CONTRATISTA** acepta y declara bajo la gravedad de juramento:

- a. Que conoce la Estrategia de Gestión del Entorno (GDE-N-001) y sus actualizaciones, publicada en la página web de **ECOPETROL**, que la ha revisado, la entiende y se obliga a aplicarla y extenderla a sus empleados, **SUBCONTRATISTAS** y proveedores.
- b. Que en la elaboración y formulación de su oferta se informó y conoció por su cuenta y riesgo las particularidades del entorno donde se desarrollará el objeto del **Contrato**, las condiciones del lugar, los aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, así como la oferta local de bienes y servicios.
- c. Que se obliga a conocer los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en la correspondiente Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental – PMA, que viabilice la obra, proyecto o actividad, ejecutando las actividades en cumplimiento de las obligaciones allí impuestas, específicamente, en lo relacionado con elaboración del proceso de información a las comunidades y entes territoriales.
- d. Que se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de priorización de mano de obra local y el Servicio Público de Empleo.



- e. Que se obliga a establecer mecanismos y canales de comunicación permanentes con los diferentes equipos de **ECOPETROL** S.A. a nivel corporativo y regional, para el desarrollo de las actividades requeridas en el marco de la gestión del entorno.
- f. Que el **CONTRATISTA** deberá acogerse al esquema de procesos informativos establecidos en la regional donde desarrolle sus actividades.
- g. Que el **CONTRATISTA** de acuerdo al análisis de entorno, deberá contar con el personal idóneo para la gestión del entorno y el relacionamiento con los diferentes grupos de interés, conforme a la Estrategia de Gestión del Entorno (GDE-N-001), durante la ejecución del **CONTRATO**.
- h. Todos los costos en los que incurra para garantizar la gestión de divulgación, y demás costos administrativos que sean relevantes para la ejecución del **Contrato** fueron considerados e incluidos en la oferta. **ECOPETROL** no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos.
- i. El **CONTRATISTA** además de cumplir con la normatividad expedida por el Gobierno Nacional y aquellas medidas concebidas por las autoridades locales en el marco de su competencia para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, deberá cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por **ECOPETROL**, los que le sean exigidos por razones de la regulación, así como las diferentes directrices, medidas y recomendaciones para la disminución del riesgo de contagio por COVID-19 en las operaciones.
- j. El **CONTRATISTA** deberá considerar, evaluar y establecer mecanismos de anticipación y administración integral de riesgo de entorno, asociados a las expectativas y exigencias de los grupos de interés en territorio, derivadas de la actual situación de emergencia económica y social.

**CLÁUSULA 40.- OBLIGACIONES PARA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD
ASOCIADA A EXPECTATIVAS POR PRIORIZACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE
MANO DE OBRA Y BIENES Y SERVICIOS LOCALES**

El **CONTRATISTA** deberá definir las acciones para la prevención y atención de la conflictividad asociada a expectativas de los grupos de interés en el territorio por priorización en la contratación de mano de obra local y/o bienes y servicios donde ejecutará el contrato o servicio, de tal manera que mínimo relacione lo siguiente:

- El **CONTRATISTA** debe identificar y describir los riesgos asociados a la contratación de mano de obra local durante la ejecución del contrato. Ej: causas asociadas a los requerimientos de contratación de mano de obra local (calificada y no calificada); causas asociadas al riesgo durante la movilización (contratación de personal, señalizadores viales, cuadrillas de arme de equipos, etc.); causas de riesgos durante la liquidación o balance final de los contratos y de personal; causas de riesgo durante la movilización de salida y desarme de equipos, entre otros.



- El **CONTRATISTA** debe identificar y relacionar los riesgos asociados a la contratación de bienes y servicios locales, en las diferentes fases de ejecución del contrato Ej: causas asociadas al riesgo durante la movilización (contratación de vehículos de carga, equipos, transporte, hospedaje, alimentación); causas de riesgos durante la adquisición de material pétreo; causas asociadas a riesgos para servicios para catering (proveedores locales), entre otros.
- El **CONTRATISTA** presentará las acciones a implementar para la prevención de los posibles conflictos de acuerdo a los riesgos identificados, de tal manera que sea claro identificar el riesgo, la eventual situación de conflicto y la medida de manejo preventiva, pudiéndose utilizar una tabla como la siguiente:

Riesgo Identificado	Posible situación conflictiva	Medida de prevención	Responsable

- Ante la materialización de eventos de entorno que puedan afectar el proyecto, el **CONTRATISTA** presentará un plan de acción en donde relacione la gestión de alarmas y de atención y/o respuesta ante la materialización de un incidente de entorno, el cual debe contar con los responsables, sus roles y responsabilidades.
- El **CONTRATISTA** deberá presentar la ruta de acción en caso de un incidente de bloqueo o vía de hecho con incidencia operacional, en la que se considere la identificación temprana de alarmas y se establezca el esquema de comunicación a **ECOPETROL** (Administrador y Entorno) sobre la vía de hecho respectiva y el acompañamiento institucional pertinente (ej. Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Alcaldía, Personería, entre otras); y definir los responsables, sus roles y responsabilidades). De igual forma, y de ser procedente legalmente, presentará las demandas, denuncias y/o querellas a que haya lugar.

CLÁUSULA 41.- OBLIGACIONES SOBRE ATENCIÓN DE PQRS

El **CONTRATISTA** debe dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los Grupos de Interés y en particular los trabajadores asociados al **Contrato** sean de dedicación exclusiva o parcial; para dicho efecto, el **CONTRATISTA** debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los Grupos de Interés y sus trabajadores.

A su vez el **CONTRATISTA** debe implementar bimestralmente jornadas de información con sus trabajadores, para dar a conocer los canales de atención, y a su vez, recibir las PQRS que estos puedan presentar. Las jornadas deben quedar soportadas documentalmente y entregadas a **ECOPETROL**. Adicionalmente, las jornadas se realizarán con otros Grupos de Interés cuando sea requerido por el Administrador del **Contrato**.

El Administrador del **Contrato** estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes correspondientes a la atención de PQRS y la verificación del canal de atención.

CLÁUSULA 42.- OBLIGACIONES SOBRE INSTAURACIÓN DE DEMANDAS, DENUNCIAS Y/O QUERELLAS



El **CONTRATISTA**, deberá formular y presentar a **ECOPETROL** el protocolo que utilizará para instaurar demandas, denuncias y/o querellas, por transgresión de derechos individuales y/o colectivos, comisión de cualquier delito que se tipifique y pueda probarse y/o situaciones que amenacen la continuidad de la operación o la integridad de los trabajadores y/o **CONTRATISTAS** de **ECOPETROL**, para tal fin:

- El **CONTRATISTA** incluirá en el protocolo un flujograma indicando los pasos que tendrá en cuenta al momento de instaurar una denuncia, querella y/o demanda, con su respectiva descripción, seguimiento, responsables, roles y las instituciones que acompañarán o determinarán las acciones respectivas.
- El **CONTRATISTA** se obliga ante cualquier situación de constreñimiento, amenaza o acto de extorsión de un tercero al **CONTRATISTA** o a alguno de sus empleados, a interponer las acciones legales pertinentes.
- En caso de presentarse hechos susceptibles de instauración de denuncias, querellas o demandas, el **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito a **ECOPETROL** (Administrador del contrato y Entorno) y enviar copia de las acciones legales interpuestas con sus respectivos soportes.
- El **CONTRATISTA** llevará un registro de las denuncias, querellas o demandas interpuestas con su respectivo seguimiento para reporte a **ECOPETROL** cuando le sea requerido por el Administrador del **Contrato**.
- Para complementar y facilitar la gestión y procesos para instaurar demandas, denuncias y/o querellas el **CONTRATISTA** declara que conoce el Reglamento para Formulación de Denuncias Penales (GSJ-R-002) y sus actualizaciones, publicadas en la página web de **ECOPETROL**, que la ha revisado, la entiende y se obliga a aplicarla en lo que corresponda según sus competencias en desarrollo del presente **Contrato**.

CLÁUSULA 43.- OBLIGACIONES SEGURIDAD FÍSICA

El **CONTRATISTA**, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el **Contrato**, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad: debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
- b. El **CONTRATISTA** deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que



esto signifique que **ECOPETROL** asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.

- c. Evaluación y Planes de Protección: una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el **CONTRATISTA** deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados.
- d. Evaluación de Riesgos para Funcionarios: el **CONTRATISTA** debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.
- e. Personal de Seguridad: el **CONTRATISTA** debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el plan de acción.
- f. El **CONTRATISTA** debe definir los pasos a seguir de presentarse alguna contingencia en caso de incidentes de entorno. Para tal fin, el **CONTRATISTA** debe implementar su propia estrategia de seguridad basado en la criticidad de sus operaciones y área donde se encuentra.

ECOPETROL no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**. El **CONTRATISTA** coordinará con **ECOPETROL** de manera previa y durante la ejecución del **Contrato**, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA 44.- OBLIGACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El **CONTRATISTA** debe actuar como apalancador de la generación de desarrollo sostenible en los territorios donde tiene operación a través de las oportunidades comerciales y otras actividades de desarrollo empresarial para sus proveedores y **CONTRATISTAS** locales, esto, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa y siempre y cuando se presente en la oferta local criterios de libre competencia, pluralidad, idoneidad y transparencia.

1. El **CONTRATISTA** debe tener reglas claras bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del **Contrato** con **ECOPETROL**.
2. En sus procesos de contratación, el **CONTRATISTA** tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios: libre competencia, transparencia, equidad, idoneidad y eficiencia en costos.
3. Las relaciones comerciales que se establezcan en el marco de la ejecución del **Contrato** deberán darse de manera directa con los empresarios formalmente constituidos y legalmente habilitados (*en las líneas que aplique*), evitando la intermediación y el tráfico de influencias, dando cumplimiento a los principios que rigen el código de Ética y Transparencia de **ECOPETROL**.



4. Formalizar la relación comercial con sus **CONTRATISTAS** a través de un Contrato, orden de servicio, orden de compra o un documento equivalente, antes de la prestación del respectivo servicio. El administrador del contrato estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes relacionados con los documentos que evidencian la formalización de dicha relación comercial.
5. El **CONTRATISTA** tendrá en cuenta en la contratación de bienes y servicios que requiera para el **Contrato**, en su orden, a las empresas o compañías con operación municipal, regional o nacional, para lo cual deberá adelantar su propio diagnóstico de la oferta local para una buena gestión del entorno.
6. El **CONTRATISTA** deberá asegurar que las empresas participantes en los procesos de contratación cumplan como mínimo con requerimientos tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera y estándares en HSE, entre otros.
7. Para iniciar la ejecución del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar que sus **CONTRATISTAS** cumplan con todos los requisitos sobre las pólizas, seguros y garantías que hayan sido exigidos, reportando con anterioridad al administrador del contrato los proveedores locales seleccionados para el inicio del **Contrato** o cualquier cambio de los mismos durante su ejecución.
8. Durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el pago de manera oportuna y dentro de los tiempos que se hayan pactado en el documento bajo el cual formalizaron su relación comercial, el cual deberá reflejar el cumplimiento de la Ley 2024 de 2020 o denominada ley de pago en plazos justos y presentar a **ECOPETROL**, cuando lo solicite, paz y salvo otorgado por parte de los suministradores de bienes y servicios locales a fin de evitar reclamaciones posteriores. El incumplimiento o atraso que se genere en los pagos tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA** y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
9. Si el **CONTRATISTA** contrajo un compromiso en materia de Gestión de Encadenamientos desde la estructuración de su oferta, antes del inicio del contrato deberá dar cumplimiento al mismo y tendrá que presentar al administrador del contrato el listado completo de los proveedores con los cuales va a realizar las actividades de encadenamientos productivos conforme a la oferta comercial presentada a través del formato que **ECOPETROL** disponga para tal fin.

El **CONTRATISTA** deberá informar al administrador del contrato cuando decida realizar cambio de los proveedores que presentó al inicio del contrato. Esta información debe realizarla con cinco (5) días calendario de anticipación al cambio. No aplica para aquellos casos cuando el cambio de proveedor sea por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado.

10. Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA**, debe reportar la totalidad de la contratación de Bienes y Servicios de **SUBCONTRATISTAS** y/o proveedores a través del "Formato para el Seguimiento a los Compromisos Comerciales del **CONTRATISTA** con Proveedores y **SUBCONTRATISTAS**" (GAB-F-105) o el que haga sus veces. El incumplimiento del reporte o la



información incompleta o no veraz, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA** y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.

11. El **CONTRATISTA** deberá adelantar el respectivo seguimiento y cumplimiento de las obligaciones comerciales que contraigan sus **SUBCONTRATISTAS** y /o proveedor(es) local(es).
12. El **CONTRATISTA** deberá participar en Encuentros Empresariales con empresas locales. Estos encuentros serán organizados por **ECOPETROL**, los **CONTRATISTAS**, las Cámaras de Comercio de las zonas donde se llevan a cabo operaciones de **ECOPETROL** o cualquier entidad u organización que los fomente.
13. El **CONTRATISTA** deberá participar en las ruedas de negocios o espacios de articulación que se realicen en virtud de lo establecido en la Ley 2046 de 2020, en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas.
14. El **CONTRATISTA** se obliga a reportar en el Formato GAB-F-105 las compras locales de alimentos que realice y a pagar de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y las demás disposiciones que regulen la materia.
15. El **CONTRATISTA**, brindará información a las comunidades y autoridades locales acerca de los nuevos contratos que requieran bienes y servicios locales.
16. El **CONTRATISTA** no podrá realizar acuerdos de ninguna naturaleza con comunidades y/o autoridades locales que comprometan a **ECOPETROL**, salvo si se hubiese conferido autorización expresa y por escrito.
17. En los casos de constreñimiento, presión indebida sobre tarifas, porcentajes de contratación, vías de hecho, actuaciones ilegales y demás actividades que atenten contra la libre competencia y transparencia por parte de un actor determinado, el **CONTRATISTA** deberá denunciar los hechos ante las autoridades competentes.
18. Razonabilidad de precios en proveeduría local: el **CONTRATISTA** adoptará las medidas orientadas a obtener bienes y servicios locales en condiciones de mercado cuando los requiera para la ejecución del **Contrato**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** y sus **CONTRATISTAS** procurarán que las relaciones comerciales con los proveedores locales se caractericen por lograr precios en condiciones de mercado.

CLÁUSULA 45. - CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

1. Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.



2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **CONTRATISTA** haya cedido los derechos económicos del **Contrato**, las Partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **ECOPETROL** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA 46. - CONTINUIDAD DE NEGOCIO

El servicio objeto de este **Contrato** fue clasificado como crítico para la continuidad por **ECOPETROL**, por lo cual el **CONTRATISTA** debe cumplir con los requisitos señalados a continuación, con el fin de responder a posibles eventos disruptivos que puedan poner en riesgo la ejecución del **Contrato**, los cuales deberá entregar como se indica en cada uno de ellos y mantener durante la vigencia del **Contrato**.

1. Plan de continuidad de negocio el cual contenga los escenarios de interrupción y la definición de estrategias o soluciones de continuidad que permitan la entrega del bien o prestación del servicio objeto del **Contrato** en un nivel de servicio previamente acordado. El **CONTRATISTA** puede utilizar el **GCC-P-001 Anexo 1 Plantilla Plan de Continuidad Operativa para bienes y servicios críticos suministrados** sugerido por **ECOPETROL S.A.** Si utiliza una plantilla diferente debe asegurar que cumpla como mínimo con el contenido y las actividades incluidas en el mencionado formato o verificar que se cumpla con los requisitos mínimos definidos en el formato **GCC-P-001 Anexo 2 Lista de chequeo de verificación de completitud del PCO del CONTRATISTA**. La entrega a **ECOPETROL** del plan de continuidad de negocio es obligatoria, la fecha de entrega será acordada entre el Profesional de Gestión Contractual o quien haga sus veces y el **CONTRATISTA**, en todo caso deberá entregarse antes del inicio del plazo de ejecución

Si se presenta un incidente que interrumpa la ejecución del **Contrato** y el profesional de gestión contractual con apoyo de Gestión de Crisis y Continuidad validan que no se cumple con la capacidad mínima de respuesta indicada en el plan de continuidad de negocio, cualesquiera que sean los escenarios de interrupción identificados, se constituye un incumplimiento del **Contrato**.

La definición de la capacidad mínima de respuesta definida en el plan de continuidad de negocio del **CONTRATISTA** deberá estar dada por el tiempo máximo de interrupción que tiene el bien o servicio crítico de **ECOPETROL**, el cual se ve reflejado en la siguiente tabla:



Nivel de criticidad bien o servicio	Impacto en la Operación		Impacto reputacional
	Mano de obra exclusiva del contrato	RTO* del proceso del negocio asociado al bien/servicio crítico	
Muy Alto	Regional: más de 300 Nacional: más de 400	La no prestación del bien o servicio genera pérdida de continuidad en el proceso o la instalación crítica en el rango de 0- 2 Horas.	Imagen negativa de Ecopetrol a nivel internacional - Impacto en los mercados bursátiles
Alto	Regional: más de 200 Nacional: más de 300	La no prestación del bien o servicio genera pérdida de continuidad en el proceso o la instalación crítica en el rango de 2 Horas a 24 Horas.	Imagen negativa de Ecopetrol a nivel nacional cuestionamiento en medios nacionales
Medio	Regional: más de 100 Nacional: más de 200	La no prestación del bien o servicio genera pérdida de continuidad en el proceso o la instalación crítica en el rango de 24 Horas a una semana.	Imagen negativa de Ecopetrol a nivel regional. cuestionamiento en medios regionales
Bajo	Regional: más 50 Nacional: más 100	La no prestación del bien o servicio genera pérdida de continuidad en el proceso o la instalación crítica en el rango de 1 semana, 2 semanas o más.	Imagen negativa de Ecopetrol a nivel de la localidad afectada y alrededores.

**RTO: Recovery Time Objective: es el tiempo que puede estar indisponible la entrega del bien o servicio sin que se vea afectada la operación del proceso o instalación crítica.*

El **CONTRATISTA** según la clasificación que obtenga en el “Listado unificado de bienes y servicios críticos con contratos vigentes” deberá contar con una estrategia dentro de su plan de continuidad que le permita reestablecer el servicio antes de que se cumpla el tiempo de RTO del proceso asegurando la continuidad en la operación.

Si **ECOPETROL** autoriza la subcontratación de bienes o servicios objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** debe asegurar que la empresa subcontratada cuente con las respectivas soluciones de continuidad, acorde con los niveles esperados de operación en contingencia, que requiere el contrato para ser ejecutado. En todo caso, la subcontratación no exonera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad frente al cumplimiento del Contrato.

Después de activado el plan de continuidad, el **CONTRATISTA** deberá reportar la activación a **ECOPETROL S.A.** e informar de manera periódica el cumplimiento, avance y observaciones del desempeño del mismo por medio del Profesional de Gestión Contractual.

CLÁUSULA 47. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo entre las Partes sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la Oferta.

CLÁUSULA 48. - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. El equipo mínimo (si aplica)
3. Las garantías y seguros exigidos (si aplica)



4. Remisión a **ECOPETROL** del proyecto de acta de inicio según el Anexo (GAB-F-079) del Método de Elección para su consideración y firma. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, **ECOPETROL** realizará el acta de inicio para firma del **CONTRATISTA** siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos aquí establecidos (si aplica)

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos mencionados dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la Oferta.

CLÁUSULA 49. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 50.- ESTIMACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La presente obligación aplicará únicamente en caso de que, en ejecución del Contrato Marco, se emita una o más Órdenes de Servicio que impliquen la prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**. En tal evento, el **CONTRATISTA** deberá reportar semestralmente los consumos asociados a las actividades que generen emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) vinculadas a la prestación del servicio contratado por **ECOPETROL**, utilizando la herramienta que esta defina para tal fin.

CLÁUSULA 51.- REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La presente obligación aplicará únicamente en caso de que, en ejecución del Contrato Marco, se emita una o más Órdenes de Servicio que impliquen el desarrollo de actividades por parte del **CONTRATISTA**. En tal evento, el **CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de la ejecución de actividades derivadas de la primera Orden de Servicio, deberá identificar e informar las iniciativas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), junto con el correspondiente plan de implementación a desarrollar durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 52. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE VEHICULOS Y CIRCULARES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

El **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar y entregar al Profesional de Gestión Contractual, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato, el Formato GAB-F-474 de "*Certificación Cumplimiento de Normatividad de Vehículos*", diligenciado en los términos allí indicados y en el anexo HSE-P-012 "*Práctica Segura para el Uso y Operación de Vehículos Automotores*". Este formato deberá actualizarse de manera inmediata cada vez que incorpore un vehículo para transporte de carga o de personas para uso u operación respecto de las actividades contratadas.



CLÁUSULA 53. - COMUNICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones entre las Partes en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

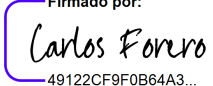
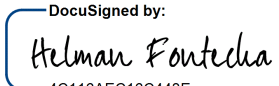
Dirección Calle 21 69 B 49 Bogotá D.C
Teléfono 6017441666; (+57) 3214345725
e-mail camilo.bernal@ironmountain.com.co

ECOPETROL

Profesional De Mauricio Alvarez Gomez
Gestión Contractual mauricio.alvarez@ecopetrol.com.co
e-mail

Rol Técnico Omar Lucio Garcia Noriega
e-mail Omar.Garcia@ecopetrol.com.co

En constancia, se firma el presente documento, a los catorce (14) días de mayo de 2026, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

Por ECOPETROL	Por EL CONTRATISTA
Firmado por:  49122CF9F0B64A3...	DocuSigned by:  4C116AEC16C443E...
CARLOS ANDRES FORERO MONTEALEGRE Funcionario de la Dirección de Abastecimiento	HELMAN SEGUNDO FONTECHA SAAVEDRA Representante Legal

ANEXOS DEL CONTRATO

- Anexo. 1 Precios pactados
- Anexo. 2 Especificaciones técnicas
- Anexo. 3 GAB-G-013 Guía de aspectos y condiciones laborales en actividades contratadas por Ecopetrol
- Anexo. 4 Guía de Derechos Humanos y Empresa (GEE-G-035 v2)
- Anexo. 4.1 Anexo Der. Humanos, Diversidad, Equidad e Inclusión (GAB-F-277 v3)
- Anexo. 5 Guía de Diversidad e Inclusión (GTH-G-150 v1)
- Anexo. 5.1 Anexo Guía de Diversidad e Inclusión



Anexo. 6	Obligaciones del contratista HSE
Anexo. 7	Modelo de Orden de Servicio (ODS)
Anexo. 8	Anexo 2 Clausulado General de la Garantía Única
Anexo. 9	Anexo 3 Listado condiciones particulares
Anexo. 10	Criterios de Evaluación de desempeño
Anexo. 11	GCC-P-001 Anexo 1 Plantilla Plan de Continuidad Operativa
Anexo. 12	GCC-P-001 Anexo 2 Lista de chequeo de verificación
Anexo. 13	Promoción a la industria Nacional
Anexo. 14	Vinculación Laboral Inclusiva en Actividades Contratadas
Anexo. 15	Actividades para la generación de Valor
Anexo. 16	Herramienta automática
Anexo. 16.1	Herramienta automática
Anexo. 17	Porcentaje de incremento de productividad de catalogación
Anexo. 18	Porcentaje de incremento de productividad ecosearch
Anexo. 19	Porcentaje de incremento de productividad smart plant
Anexo. 20	Compromiso Contratación MO calificada y no calificada
Anexo. 21	Acta autorización Ecopetrol.